

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 138 - 2024 - A - MPL - N

21 OCT 2024

**CONSIDERANDO:**

Proveído, N° 11495-2024-de la Gerencia Municipal, de fecha 25 de setiembre del 2024, Oficio N° 264-2024-GAF-MPL-N, de fecha 25 de setiembre del 2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas , el Informe N°013-2024-ODC-MPL-N, de fecha 24 de setiembre de 2024, que mediante Resolución de Alcaldía N°80-2024-A-MPL-N de fecha 24 de Mayo del 2024, Resolución de Alcaldía N°81-2024-A-MPL-N de fecha 24 de Mayo del 2024, Resolución de Alcaldía N°118-2024-A-MPL-N de fecha 23 de Agosto, el Informe Legal N° 587-2024-GAL-MPL-N de fecha 15 de Octubre del 2024, sobre APROBACIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGO DE DESASTRE DEL DISTRITO DE NAUTA.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194º de la "Constitución Política del Perú", modificado por la "Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607. concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N ° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política. económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto es que la autonomía municipal supone Capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno";

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, de acuerdo con el artículo 39º de la Ley N ° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde, "por resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"; asimismo, su artículo 43 º señala (que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo", siendo potestad del Alcalde emitirlas conforme al numeral 6 del artículo 20 º de la norma en mención.

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: "La Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local y el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Ley N° 29664 Ley de Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y sus modificatorias, donde indica en su artículo 1º que el SINAGERD tiene como finalidad identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones

de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres.

Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664 Ley que crea el SINAGERD, donde indica en su artículo 11° las funciones que cumplen los Gobiernos Regionales y Locales en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29664 y las Leyes Orgánicas respectivas, que: "Los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo en Gestión de Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión de Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos Grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los Grupos de Trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes de sus respectivos gobiernos (...) Los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de: estimación, prevención, reducción del riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación (...)".

En el artículo 39° del Reglamento de la Ley del SINAGERD, indica que en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan, entre otros, los siguientes Planes: Planes de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres, Planes de Preparación, Planes de Operaciones de Emergencia, Planes de Educación Comunitaria, Planes de Rehabilitación y Planes de Contingencia.

Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, se aprueban los "Lineamientos para la constitución y funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres"; y dentro de sus funciones está la de requerir a las unidades orgánicas responsables las propuestas de proyectos de normas y planes, de acuerdo con sus competencias, los cuales deberán ser programados y presupuestados por las respectivas unidades orgánicas.

Resolución Jefatural N° 082-2016-CENEPRED/J, que aprueba al Guía Metodológica para elaborar el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno.

Decreto Supremo N° 060-2024-PCM, modifica el Reglamento de la Ley N° 29664, en el artículo 39° establece que las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, de acuerdo a sus competencias, formulan y aprueban planes específicos en materia de gestión del riesgo de desastres, y de acuerdo a los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD, tales como: Plan de Prevención y Reducción del Riesgo, Plan de Gestión Reactiva, Plan de Continuidad Operativa, Plan de Educación Comunitaria y Plan de Reconstrucción.

Asimismo, en el artículo 71° del D.S. N° 060-2024-PCM, indica que una de sus principales OBLIGACIONES de las personas que participan en los procesos de la gestión del riesgo de desastres es la de "cumplir las disposiciones previstas en la Ley N° 29664, Ley que crea el SINAGERD, su reglamento y las normas complementarias del SINAGERD. Al no cumplir con dichas obligaciones, la PCM ejerce la potestad sancionadora ante la comisión de infracciones contenidas en la Ley.

Ley N° 30779, Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, donde indica en el artículo 25° que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: El cargo de alcalde se suspende por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933, Ley

del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana ; así como por no cumplir con las funciones en materia de Defensa Civil a que se refiere la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD.

Que, mediante la R.M. N° 276-2012-PCM, se aprobar la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno" en el marco de la Ley N° 29664 y su Reglamento; y dentro de sus funciones está la de requerir a las unidades orgánicas responsables las propuestas de proyectos de normas y planes, de acuerdo a sus competencias, los cuales deberán ser programados y presupuestados por las respectivas unidades orgánicas.

Que, mediante Proveído N° 11495-2024-GM-MPL-N, de fecha 25 de septiembre del 2024, el Gerente Municipal, de la Municipalidad Provincial de Loreto –Nauta, Remite al Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Loreto –Nauta, solicitando opinión Legal y Proyectar Resolución, sobre **APROBACION DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y REDUCCION DE RIESGO DE DESASTRE DEL DISTRITO DE NAUTA.**

Que, mediante el OFICIO N° 264-2024-ODC-MPL-N, de fecha 25 de septiembre del 2024, el jefe de la Oficina de Defensa Civil, Remite al Gerente Municipal, de la Municipalidad Provincial de Loreto –Nauta, Remite el APROBACION DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y REDUCCION DE RIESGO DE DESASTRE DEL DISTRITO DE NAUTA. -2024-2030, sobre la base desarrollo por el equipo técnico para la elaboración de Planes Específicos en Gestión de Riesgo de Desastre (ETPEGRD), de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.

Que, mediante INFORME N°013-2024-ODC-MPL-N, de fecha 24 de septiembre de 2024, Sobre Elaboración Revisión y Aprobación de Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre del Distrito de Nauta 2024-2030, conforme se describe en el presente informe: La Municipalidad Provincial de Loreto, a través de los miembros del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres y del Equipo Técnico para la elaboración de Planes Específicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, ejecutaron diversas sesiones donde acordaron en formular e implementar el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del distrito de Nauta 2024-2030.

Previamente se desarrollaron diversas acciones de preparación del plan, así como acciones de diagnóstico y formulación, para que finalmente sea aprobado, de acuerdo a normas vigentes, con Resolución de Alcaldía; donde posteriormente deba publicarse en la página web de la institución, y ser difundido entre todas las entidades públicas y privadas del ámbito vinculadas a la gestión del riesgo de desastres, para los fines de monitoreo y la transparencia en la ejecución de los recursos que demande.

Disponer a quien corresponda la formulación y emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía, donde se apruebe el mencionado PLAN DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE NAUTA 2024-2030. Se adjunta en la presente como **Anexo f)** el respectivo modelo de Resolución.

Que, mediante Informe Legal N° 587-2024-GAL-MPL-N, de fecha 15 de octubre del 2024, es de Opinión, **DECLARADO PROCEDENTE LA APROBACION DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE NAUTA 2024-2030**, el cual forma parte de los documentos de GRD de la Municipalidad



Provincial de Loreto - Nauta, en cumplimiento de la Ley N° 29664 - Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento y demás documentos normativos.

Una vez aprobado de manera oficial, se deberá difundir dicho instrumento mediante la publicación en la página web de la institución; así como remitir una copia en físico del documento del plan y la resolución al CENEPRED, y demás instancias de control.

Que, teniendo en cuenta que, por resoluciones de alcaldía, el alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo, y que el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 establece como atribución del alcalde el dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, es pertinente preceder con la aprobación del Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres a través del respectivo acto resolutivo;

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Constitución Política del Perú, el T UO de la Ley N° 27444, y contando con los vistos que correspondientes, Gerencia Municipal, Gerente de Asesoría Legal, Gerente de Planeamiento Estratégico, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Administración Tributaria, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gerente de Servicios, Saneamiento y Ambiente, Gerente de Desarrollo Económico y Social, Jefe de la Oficina de Defensa Civil.

**SE RESUELVE;**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PLAN DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE NAUTA 2024-2030**, el cual forma parte de los documentos de GRD de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta, en cumplimiento de la Ley N° 29664 - Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento y demás documentos normativos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** El Grupo de Trabajo de GRD de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta acorde a sus funciones fiscalizarán y evaluarán, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del indicado Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres 2024-2030, el que será ejecutado por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta, en el ámbito de su jurisdicción territorial; documento que deberá estar articulado con otros documentos de gestión de la propia municipalidad y sectores e instituciones públicas y no públicas integrantes del SINAGERD.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a los integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, designado en el artículo Primero, conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO. -** La Resolución Municipal o norma equivalente, así como el acta de instalación será publicada en su portal institucional y/o en el Diario Oficial El Peruano.

**ARTICULO QUINTO. -** Encargar a la secretaria general y la Oficina de Imagen Institucional, notificar a todas las Gerencias y jefaturas consignadas en la presente Resolución, y publicar la presente Resolución y Acta de Instalación en el Portal Web Institucional y/o en el Diario Oficial de mayor circulación en la Región.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI  
ALCALDE